

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31-03-018-2020-00233-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	José Raúl Blanquicet Urieta
DEMANDADO	Diego Omar Horta Andrade
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se adosa a la foliatura del expediente el memorial a través del cual la parte demandante informa al Despacho haber enviado por correo electrónico la notificación personal del mandamiento de pago al codemandado Diego Omar Horta Andrade.

Al respecto se tiene que, en el mensaje de datos remitido el 29 de abril de 2021, a la parte pasiva, se indica de manera errada la fecha de la providencia que se pretende notificar, pues, el auto por medio del cual se corrigió el mandamiento de pago data del 12 de enero de 2021 y no del 12 de febrero de la anualidad que transcurre, como erróneamente se indicó.

Por consiguiente, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación del presente auto, asuma la carga procesal que le corresponde gestionando la notificación adecuada de la parte pasiva, comunicándole el auto que admitió la demanda el 3 de julio de 2020, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

2

Firmado Por:

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 067 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 de MAYO de 2021, a las 8 A.M.

**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

530544353270db06994d578895bf42f93d65821223a1636f4fdd835ee88
bb26f

Documento generado en 06/05/2021 12:32:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>